

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA		FICHA DE TERCERO	
DNI/CIF <input type="text"/>		CLASE <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: <input type="text"/>			
Tipo de Agente [I]/[E] <input type="text"/>		Indicador de Cajero [N]/[S] <input type="text"/>	
VIA <input type="text"/> DIRECCION: <input type="text"/>			
NUMERO: <input type="text"/>		ESCALERA: <input type="text"/>	
COD.MUNICIPIO: <input type="text"/>		COD.POSTAL <input type="text"/>	
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC N° DE CUENTA DENOMINACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicitud: INTERESADO		Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	
		<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA	
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD	
		ALTA EN SIC.	
		N° exp. Fecha	

06/4419

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/29/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en coherencia con las líneas de fomento del empleo pactado en el Acuerdo de Concertación Social 2005-2007 y siguiendo la dinámica de los últimos ejercicios, prevé partidas específicas destinadas a fomentar la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, tanto a iniciativa de Corporaciones Locales como de empresas privadas.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999. La Disposición Adicional Primera de la citada Orden establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de Programas de

Empleo podrán acomodar la citada norma a las especificidades que se deriven de su propia organización.

En virtud de esta previsión y dado que estos últimos programas de fomento del empleo y desarrollo local, si bien se financian con fondos procedentes del Estado, y los destinados a fomentar la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo son financiados con fondos propios de la Comunidad Autónoma, presentan en su finalidad y desarrollo un alto nivel de sintonía, se viene considerado oportuna su regulación conjunta en una sola disposición normativa para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, en el presente ejercicio, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Por estos motivos y dado que la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 contempla créditos destinados al fomento del empleo y el desarrollo local, al impulso de empresas I+E, cofinanciados por el Fondo Social Europeo y a la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, tanto a iniciativa de Corporaciones Locales como de empresas privadas, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud:

DISPONGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a promover el desarrollo local, impulsando la generación de empleo mediante la concesión de subvenciones a través de los siguientes programas que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Programa I.- Ayudas a Corporaciones Locales para la promoción local.

Programa II.- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Programa III.- Ayudas a proyectos y empresas calificadas como I+E.

Programa IV.- Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el caso del I y del III en el ejercicio económico 2006, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

Programa I.- Ayudas a Corporaciones Locales para la promoción local.- 13.00.241M.462.- Programa de Desarrollo Local.- 155.000,00 euros.

Programa II.- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.- 13.00.241M.462.- Programa de Desarrollo Local.- 70.400,00 euros.

Programa III.- Ayudas a proyectos y empresas calificados como I+E.- 13.00.241M.474.- Impulso de empresas I+E.- 279.125,00 euros.

Programa IV.- Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo: 13.00.241M.472.01 y 13.00.241M.772.01.- Nuevos Yacimientos de Empleo.- 507.725,00 euros y 308.820,00 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios e incompatibilidades.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en cada uno de los programas de esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se trate de proyectos a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los siguientes:

a) En el Programa I: Las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local.

b) En el Programa II: Las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que desarrollen proyectos generadores de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo en los términos del artículo 17.3 de esta Orden.

c) En el Programa III: Los titulares de proyectos empresariales y empresas calificados como I+E de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

d) En el Programa IV: Empresas privadas de nueva creación formadas por socios, cuando en el momento de su constitución o, en su defecto, en el momento de inicio de la actividad, al menos la mayoría de ellos se encuentren parados, desempleados e inscritos como demandantes de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria –salvo cuando se trate únicamente de dos socios, en cuyo caso bastará que lo esté uno de ellos, exclusivamente-, y siempre que el proyecto empresarial no exceda en su plantilla de 25 trabajadores, o desempleados parados e inscritos como demandantes de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se instalen como trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa su trabajo en un proyecto empresarial en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Corporaciones Locales los municipios o mancomunidades de municipios que tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local, y como entidades vinculadas a una Corporación local los Organismos Públicos dependientes de ella y las Sociedades Mercantiles participadas al menos en el 50% del capital social por el

Ayuntamiento o por alguno de sus Organismos Públicos, cuando tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local.

Asimismo, en el caso de sociedades se entenderá como fecha de constitución la fecha de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas, y como fecha de inicio de actividad, la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

En el caso de trabajadores autónomos, se entenderá como fecha de inicio de actividad la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra para el mismo objeto que sea competencia del Servicio Cántabro de Empleo.

De igual forma, serán incompatibles entre sí los Programas de ayudas III (Ayudas a proyectos y empresas calificados como I+E) y IV (Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo).

Artículo 4. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Son obligaciones generales de los beneficiarios de la subvención, sin perjuicio de las establecidas en cada uno de los programas específicos de esta Orden:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, los beneficiarios/as de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en el domicilio del beneficiario.

h) Conocer que la solicitud de las subvenciones contempladas en esta Orden supondrá la automática autorización al Servicio Cántabro de Empleo para que pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y al mantenimiento de la actividad, así como el certificado acreditativo de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 11 de esta Orden.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas, y sujeción a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por las Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, por el propio Servicio Cántabro de Empleo, en su sede, o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.es, www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com), y serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en las Oficinas de Empleo, en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre).

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden y hasta el 31 de mayo de 2006 para los programas I y II y hasta el 15 de julio de 2006 para los programas III y IV.

2. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la documentación

consignada específicamente en cada uno de los programas, aportando el original y dos copias.

3. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 7. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Desarrollo Local del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. El baremo aplicado por la Comisión de Valoración se ajustará a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones:

a) Para el Programa I:

- Proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales. Hasta 10 puntos
- El grado de aportación económica de la Corporación Local para la realización de los estudios o campañas. Hasta 10 puntos.

b) Para el Programa II:

- Proyectos cuya actividad contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niños, ancianos y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

- Proyectos que agrupen a más de un municipio. Hasta 10 puntos.

- El grado de aportación económica de la Entidad Local. Hasta 10 puntos.

c) Para el Programa III:

- Proyectos cuya actividad empresarial contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niños, ancianos y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

- La creación de puestos de trabajo de carácter estable. Hasta 10 puntos.

- La viabilidad técnica, económica y financiera. Hasta 10 puntos.

d) Para el Programa IV:

- Proyectos cuya actividad empresarial contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niños, ancianos y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

- La creación de puestos de trabajo de carácter indefinido. Hasta 10 puntos.

- La creación de puestos de trabajo de carácter temporal. Hasta 5 puntos.

6. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director del Servicio Cántabro de Empleo, como órgano competente para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 8. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo y 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 80 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso de que se supere el mencionado tope, la cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse.

Artículo 9. Pago.

1. Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en cada caso para los distintos programas, el pago al beneficiario/a se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa.

2. En todos los casos será necesaria la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

Artículo 11. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la empresa del trabajador o autónomo por el que se concede la subvención o de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato o la actividad subvencionada durante el plazo previsto de tres años o el subvencionado, en caso de tratarse de un contrato temporal, y en los términos expuestos en la presente Orden.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación

de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres años o el período que corresponda, en caso de tratarse de contrataciones temporales.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

PROGRAMA I

AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN LOCAL

Artículo 12. Beneficiarios y acciones subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las Corporaciones Locales o las Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Corporaciones Locales los municipios o mancomunidades de municipios que tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local y, como entidades dependientes o vinculadas a una Corporación local, los Organismos Públicos dependientes de ella y las Sociedades Mercantiles participadas al menos en el 50% del capital social por el Ayuntamiento o por alguno de sus Organismos Públicos, cuando tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local.

2. Las acciones subvencionables consistirán en la realización de estudios de mercado y campañas de promoción de empleo local, realizados con medios ajenos, que tengan por objeto conocer las posibilidades de desarrollo e implantación de empresas en su zona.

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

-Estudios de mercado: aquellos que permitan conocer las posibilidades de desarrollo del ámbito geográfico de la entidad solicitante y ofrezcan un análisis de la viabilidad de las empresas y actividades económicas ligadas al mismo, así como que posibiliten el diseño de planes estratégicos y ofrezcan información a los posibles promotores de empresas que les permitan determinar la viabilidad de los proyectos empresariales a ejecutar, etc.

-Campañas: aquellas que permitan difundir las posibilidades de desarrollo de la zona y favorecer el intercambio de experiencias que potencien la creación de actividad empresarial.

- De igual forma, se entenderá que los estudios o campañas se realizan con medios ajenos cuando sean efectuados por empresas privadas, Organismos Públicos que no sean los solicitantes de la ayuda, Entidades sin Animo de lucro, etc. quedando así excluidos los servicios prestados por Entidades dependientes o vinculadas a una Entidad Local y que gozan de tal consideración para acceder a subvenciones.

Artículo 13. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía total de la subvención, pagadera de una sola vez, podrá ascender hasta el 70 por 100 del coste total, excluido el I.V.A., de los estudios y campañas sumadas ambas, con un tope máximo de 12.000 euros.

2. Las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas serán beneficiarias de esta ayuda una sola vez, salvo que concurren causas excepcionales, en cuyo caso podrán percibir una nueva subvención siempre que se trate de estudios, informes o campañas imprescindibles o complementarias de las ya subvencionadas.

Artículo 14. Plazo de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden y hasta el 31 de mayo de 2006.

2. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

2.1. En el caso de que el estudio o campaña no esté realizado:

a) Memoria descriptiva del estudio o campaña objeto de subvención, en el que se hará constar:

- Denominación concreta del estudio o campaña.

- Una descripción cuantificada de la situación del municipio o mancomunidad en materia de disparidades, atrasos y posibilidades de desarrollo.

- Objetivos que se pretenden cuantificados y una evaluación de los efectos previstos.

- Una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos de desarrollo y aprovechamiento de los recursos de su ámbito territorial, especialmente en lo que se refiere en materia de empleo.

- Coste estimado de las acciones a desarrollar para la consecución de los objetivos marcados.

- Posibilidad de establecer en su territorio centros integrados de empresas, así como la potencialidad de su demanda por posibles emprendedores (disposición de cesión de locales municipales, de asociaciones, etc.).

- Coste total del estudio.

- Identificación de la empresa, entidad o persona física que realizaría el servicio objeto de subvención.

- Acreditación documental de la solvencia profesional de dicha empresa.

b) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una Administración Local.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local u órgano correspondiente de la Entidad solicitante de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención por el órgano competente.

d) Certificado del órgano correspondiente de la Entidad solicitante, en el que conste la disposición de financiación para la parte del estudio, informe o campaña financiado directamente por la solicitante.

e) Certificado del Interventor u órgano correspondiente de la Entidad solicitante que indique que la Entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este Programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

f) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas frente a la Seguridad Social.

g) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de deudas tributarias o de exención, en su caso.

h) Declaración del órgano correspondiente de la Entidad solicitante, en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

i) Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

2.2. En aquellos supuestos en los que el estudio o campaña ya se hubiese realizado:

1) Certificado de la empresa, entidad o persona física, del servicio prestado.

2) Original o fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del coste de dicho servicio.

3) Copia completa del estudio o informe objeto de subvención, así como de los documentos o informe escrito que acrediten la realización de las campañas en su caso.

4) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una Administración Local.

5) Certificado del Interventor u órgano correspondiente de la Entidad solicitante que indique que la Entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este Programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

6) Certificado de actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas frente a la Seguridad Social.

7) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de exención, en su caso.

8) Declaración del órgano correspondiente de la Entidad solicitante, en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

9) Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

A estos efectos, sólo serán subvencionables estudios, informes y campañas realizados a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 15. Concesión y pago de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. El pago se efectuará de una sola vez, debiendo distinguirse:

2.1. En el caso de estudios o campañas que no se hubieran realizado a la fecha de solicitud, estará condicionado a la presentación, como fecha máxima el día 31 de octubre de 2006, de la siguiente documentación:

a) Certificado de la empresa, entidad o persona física, del compromiso de realizar el servicio subvencionado durante el plazo establecido.

b) Original o fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del coste de dicho servicio.

c) Copia completa del estudio o informe objeto de subvención.

d) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social.

e) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de exención, en su caso.

2.2. En caso de estudios o campañas que ya se hubieran realizado, el pago al beneficiario/a se efectuará previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en este programa y de la realización de las acciones que motivan su concesión, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa.

Artículo 16. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios de las subvenciones previstas en este Programa, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el artículo 4 de esta Orden:

- Entregar a los doce meses del pago de la subvención, en el Servicio Cántabro de Empleo, un informe descriptivo

y cuantificado de las acciones desarrolladas así como de los objetivos conseguidos como consecuencia de las actividades subvencionadas que acrediten la eficacia de las mismas.

- Hacer constar de forma visible en cuanta difusión y publicidad se haga de los estudios y campañas subvencionados la cofinanciación del Fondo Social Europeo respetando las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

PROGRAMA II

AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES PARA PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO

Artículo 17. Beneficiarios y acciones subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las Corporaciones Locales y las entidades dependientes o vinculadas a una Corporación Local, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que desarrollen proyectos generadores de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, relacionados en el punto 3 de este artículo.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Corporaciones Locales los municipios o mancomunidades de municipios que tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local y como Entidades dependientes o vinculadas a una Corporación Local, los Organismos Públicos dependientes de ella y las Sociedades Mercantiles participadas al menos en el 50% del capital social por una Corporación Local u Organismo Público dependiente de ella, cuando tengan entre sus objetivos el fomento del empleo y el desarrollo local.

3. Se entenderá por proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo aquellos que se incluyan en alguna de las áreas que a continuación se relacionan:

a) Protección y mantenimiento de zonas naturales:

- Limpieza de bosques y playas.

- Reforestación.

- Investigación agronómica.

- Extinción de incendios.

b) Gestión de residuos:

- Recogida selectiva de residuos.

- Tratamiento de residuos.

- Recuperación y comercialización de los materiales obtenidos.

c) Tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas:

- Limpieza y saneamiento de ríos y riberas.

- Gestión y control de las reservas.

- Mejora de la calidad del agua.

- Control del consumo.

d) Implantación de energías alternativas:

- Asesoramiento energético a escala local.

- Aislamiento de edificios.

- Desarrollo de las energías solar y eólica.

- Reutilización de energías en vías de abandono.

e) Promoción del turismo rural y cultural:

- Turismo rural.

- Actividades de ocio.

- Alquiler de coches, barcos.

- Artesanos.

- Conservadores de museos.

f) Vigilancia y seguridad:

- Vigilancia de los edificios.

- Control de eventos empresariales, culturales y deportivos.

- Instalación y mantenimiento de equipos de seguridad.
 - Servicios de protección personal.
 - g) Transportes colectivos (locales):
 - Desarrollo de los transportes colectivos locales.
 - h) Desarrollo cultural local:
 - Escuelas de música y danza folclórica.
 - Museos.
 - Festivales.
 - i) Nuevas tecnologías de la información y la comunicación:
 - Seguimiento médico de personas mayores.
 - Desarrollo e implantación de aplicaciones de software a medida, vinculadas a la gestión y procesos productivos de la empresa.
 - Traducción a distancia.
 - Teleasistencia a zonas industriales y/o rurales.
 - Producción y distribución de películas y programas de televisión.
 - Edición.
 - Artes Gráficas.
 - j) Cuidado de niños, personas incapacitadas y mayores.
 - k) Servicios a domicilio:
 - Comidas a domicilio.
 - Acompañamiento de las personas mayores en sus salidas.
 - Entrega de mercancías.
 - Servicios de planchado y limpieza.
 - l) Asistencia a jóvenes en dificultad:
 - Lugares de acogida y encuentro para jóvenes.
 - Actividades culturales y deportivas.
4. La acción subvencionable comprendida en el presente programa será la contratación de trabajadores parados, desempleados, e inscritos como demandantes de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas.

La ayuda podrá ascender hasta:

a) 4.800 euros por cada trabajador contratado desempleado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si la contratación es indefinida o temporal con una duración igual o superior al año y a jornada completa.

La citada cantidad se podrá incrementar hasta 5.400 euros si el trabajador desempleado pertenece a alguno de los siguientes colectivos:

- Mujer.
- Joven menor de 30 años.
- Mayor de 45 años.
- Discapacitado.
- Colectivos en riesgo de exclusión (perceptores del IMI, extoxicómanos, exreclusos, inmigrantes, etc.).

Y hasta 6.000 euros si en la trabajadora desempleada contratada concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Mujer en ocupaciones con bajo índice de representación femenina.
- Mujeres responsables de familia monoparental.
- Desempleadas con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo inscritas en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) 2.400 euros por trabajador contratado desempleado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contratado por un periodo de duración de entre seis meses y menos de un año a jornada completa, incrementándose la citada cantidad hasta 3.000 euros cuando el desempleado contratado sea:

- Mujer.
- Joven menor de 30 años.
- Mayor de 45 años.
- Discapacitado.
- Perteneciente a un colectivo en riesgo de exclusión (perceptor del IMI, extoxicómano, exrecluso, inmigrante, etc.)

Y hasta 3.600 euros si en la trabajadora desempleada contratada concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Mujer en ocupaciones con bajo índice de representación femenina.
- Mujeres responsables de familia monoparental.
- Desempleadas con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo inscritas en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Cuando las contrataciones sean a tiempo parcial, con jornada igual o superior al 50% de la ordinaria, las cuantías de los apartados a) o b) serán proporcionales a la jornada del contrato.

Artículo 19. Plazo de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 31 de mayo de 2006.

2. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) Memoria del proyecto a desarrollar, especificando, al menos:

- Denominación del proyecto.
- Ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, en el que se inserta el proyecto.
- Objetivo.
- Duración.
- Coste total.
- Número y coste del personal contratado.

b) Por cada trabajador contratado por el que solicita la subvención:

- Certificado de periodos de inscripción en la Oficina de Empleo correspondiente.
- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Original o copia compulsada del contrato de trabajo comunicado a la Oficina de Empleo.

c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los Estatutos, en su caso, en donde conste que la entidad tiene la consideración de entidad dependiente o vinculada a una Administración Local.

d) Certificado del Secretario de la Corporación Local u órgano correspondiente de la Entidad solicitante de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención por el órgano competente.

e) Certificado del Interventor u órgano correspondiente de la Entidad solicitante que indique que la Entidad no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este Programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía.

f) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social.

g) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de exención, en su caso.

h) Declaración órgano correspondiente de la Entidad solicitante, en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

i) Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad peticionaria.

Artículo 20. Concesión y pago de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Como norma general, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión.

Artículo 21. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios de las subvenciones previstas en este Programa, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el artículo 4 de esta Orden:

- La entrega, en el mes siguiente al de la finalización del proyecto subvencionado, de un informe descriptivo de los objetivos conseguidos y justificación del mantenimiento del empleo subvencionado durante el plazo que se tuvo en consideración para conceder la ayuda.

PROGRAMA III**AYUDAS A PROYECTOS Y EMPRESAS CALIFICADAS COMO I + E****SECCION I. CALIFICACIÓN****Artículo 22. Objeto.**

Podrán tener la consideración de I + E los proyectos empresariales promocionados y apoyados por una Corporación Local u organismo vinculado a la Comunidad Autónoma de Cantabria con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en su ámbito territorial, siempre que así se resuelva por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 23. Requisitos.

Para que un proyecto empresarial pueda ser calificado como I + E deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que una Corporación Local o un organismo vinculado a la Comunidad Autónoma de Cantabria preste su apoyo al proyecto empresarial. Se entenderá que una Corporación Local u organismo de la Comunidad Autónoma apoya el proyecto cuando ponga a disposición del promotor la aportación de recursos económicos y/o materiales, tales como infraestructuras o servicios que le ayuden en la puesta en práctica y gestión del negocio.

b) Que contemple la contratación de trabajadores o la incorporación de socios al proyecto de cooperativas o sociedades laborales.

c) Que la plantilla prevista, al constituirse la empresa, no supere los 25 trabajadores.

d) Que se trate de empresas de nueva creación.

e) Que la producción de bienes y servicios esté relacionada con actividades económicas emergentes o que, dentro de una actividad tradicional en la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

f) Que reúna condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

Artículo 24. Solicitud de calificación como I + E.

1. Los promotores de proyectos que pretendan su calificación como I + E deberán solicitar dicha calificación al Servicio Cántabro de Empleo en el modelo oficial al efecto, previamente a la fecha de inicio de la actividad. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1) Certificación de la Administración colaboradora en la que se especifique de forma cuantificada, concreta y específica, la infraestructura, instrumentos o medios con los que se apoya el proyecto empresarial.

2) Informe razonado y documentado de dicha Administración sobre la viabilidad del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos, de producción y comercialización, así como valoración sobre las distintas fuentes de financiación con que cuenta el proyecto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que la Corporación Local que presta apoyo al proyecto no cuente con Agencia de Desarrollo Local, el informe de viabilidad sobre el proyecto empresarial podrá ser sustituido por una memoria explicativa de la viabilidad del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como el plan de inversiones a realizar, coste de las mismas, con expresión detallada de las fuentes de financiación.

3) Declaración del promotor de no haber iniciado la actividad empresarial.

4) Declaración negativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre la situación del empresario a efectos de alta en el I.A.E. o en la declaración censal.

2. Igualmente, podrán solicitar la calificación como I + E las empresas constituidas dentro del plazo máximo de seis meses anteriores, contados desde la fecha de formulación de la solicitud de calificación, y ello siempre que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la presentación de la misma. La solicitud se presentará en idénticos términos y forma previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 25. Resolución sobre calificación como I + E.

El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar la resolución correspondiente en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 26. Inscripción en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo como empresa de I + E.

1. Los proyectos empresariales o empresas existentes que se califiquen como I + E se inscribirán en el Registro de I + E del Servicio Cántabro de Empleo. En la inscripción se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación del promotor del proyecto o de la empresa calificada como I + E.

b) Identificación de la Administración que lo apoya, y de las formas de dicho apoyo.

c) Definición y objeto del proyecto.

d) Domicilio social de la empresa de I + E.

e) Número previsto de puestos de trabajo a crear.

f) Vencimiento del plazo para constituirse en empresa o iniciar su actividad.

2. En el plazo máximo de los doce meses siguientes a la resolución de calificación de I + E, los promotores deberán haber constituido las empresas correspondientes e iniciar la actividad productiva objeto del proyecto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado tal actividad, la calificación quedará sin efecto, procediéndose a practicar el correspondiente asiento registral.

Las empresas que tengan su origen en proyectos de I + E podrán constituirse bajo cualquier forma jurídica, incluidas las distintas fórmulas de economía social, tales como cooperativas o sociedades laborales.

Se entenderá que una empresa está constituida desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.

Se entenderá que una empresa, trabajador autónomo o comunidad de bienes inicia su actividad, cuando cause alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

SECCION II**SUBVENCIONES PARA I + E****Artículo 27. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa, siempre y cuando cumplan los requisi-

tos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los titulares de proyectos empresariales y empresas calificados como I+E de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes de esta Orden.

Artículo 28. Subvenciones y cuantía subvencionable.

Los proyectos empresariales y empresas calificados como I + E conforme a lo establecido en la sección anterior podrán solicitar las subvenciones que a continuación se detallan:

a) Subvención financiera: para la reducción de intereses de préstamos para inversiones destinadas a la creación y puesta en marcha de empresas calificadas como I + E.

Esta subvención, que será pagadera de una sola vez, será equivalente a la reducción de hasta tres puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo al solicitante. Esta subvención tendrá como límite la cuantía de 5.100 euros por puesto de trabajo que se cubra mediante una contratación indefinida o mediante incorporación de socios trabajadores de sociedades laborales o cooperativas.

Además, se entenderá incluido como puesto de trabajo creado el del propio promotor, lo que se acreditará mediante el alta en la Actividad Económica y/o alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Los préstamos para ser subvencionados deberán ser concedidos por entidades que tengan suscrito el oportuno convenio, a tal fin, con el Gobierno de Cantabria. Las entidades que actualmente tienen suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria a estos efectos se relacionan en el Anexo I a la presente Orden.

b) Subvención de apoyo a la función gerencial: para ayudar al promotor o empresario en la toma de decisiones necesaria para el funcionamiento de la empresa. Esta subvención podrá revestir las siguientes modalidades:

- Ayuda por tutoría, entendiéndose por tal el acompañamiento técnico que un experto ajeno a la empresa, persona física o jurídica que reúna garantías de solvencia y profesionalidad suficientes a juicio del Servicio Cantábrego de Empleo, presta al promotor o empresario en sus actividades gerenciales, durante un plazo de tiempo determinado.

- Ayuda por formación, que incluirá los cursos que el promotor o empresario pueda recibir para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial. No podrán financiarse, en ningún caso, los cursos de formación dirigidos a los trabajadores de la empresa, si no son socios de la misma ni los cursos que tengan por objeto ampliar conocimientos sobre actividad propia de la empresa.

- Ayuda por la realización externa de estudios e informes sobre la actividad para que el promotor o empresario pueda disponer de mejor información sobre los bienes o servicios objeto de producción, incluyéndose en este apartado los estudios de mercado, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.

El gasto originado por el apoyo a la función gerencial deberá producirse en el plazo de un año desde la constitución de la empresa. La cuantía de la subvención de apoyo a la función gerencial, que se pagará por una sola vez, ascenderá al 75 por 100 del coste de los servicios recibidos, excluido el I.V.A., hasta una cantidad máxima total de 12.000 euros, no pudiéndose, por ello, acumularse distintos tipos de ayuda por encima de dicha cantidad máxima.

c) Subvención por asistencia técnica para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación. Tendrán la consideración de expertos aquellos trabajadores que acrediten conocimientos de carácter técnico íntimamente relacionados con la actividad de la empresa, sus estructuras productivas o sistemas de comercialización, cuya presencia en la misma sea imprescindible para garantizar la viabilidad en sus primeras fases de desarrollo. Podrá concederse, a las empresas calificadas como I + E, una sub-

vención equivalente al 50 por 100 de los costes laborales totales, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos correspondientes a un año, como máximo, a contar desde el inicio de la actividad de la empresa y con un límite de 18.000 euros. La subvención, que se concederá por una sola vez, estará condicionada a la justificación por las empresas de que, con las contrataciones objeto de subvención, se cubren carencias bien identificadas para el desarrollo de la actividad empresarial y el buen fin de la misma.

d) Subvención por contratación indefinida. Las empresas calificadas como I + E que realicen contrataciones indefinidas con trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrán derecho a una subvención de 4.800 euros por cada contrato indefinido que se celebre a jornada completa, o la parte proporcional que corresponda, cuando el mismo se realice a tiempo parcial.

Cuando la contratación se realice a tiempo parcial y se transforme con posterioridad a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a percibir la diferencia entre la cantidad que percibió al inicio de la contratación y los 4.800 euros que corresponden por contratación a jornada completa. En este caso, la ampliación de la jornada y la solicitud de incremento de la subvención concedida inicialmente, se deberán producir dentro del plazo de un año desde el inicio de la actividad empresarial.

Esta subvención es incompatible, para el mismo trabajador, con la establecida en el punto c), siendo, sin embargo, compatible con las bonificaciones de cuotas previstas en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, por las que se dictan normas para el fomento del empleo para el año 2006 (B.O.E. de 30 de diciembre), y con las previstas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores discapacitados, hasta el límite previsto en la misma –de forma que no se podrá superar, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a los mismos-, así como con las que puedan establecer el mismo tipo de bonificaciones por contratación.

e) Subvención para cooperativas y sociedades laborales. Las cooperativas y sociedades laborales calificadas como I + E tendrán derecho a una subvención de 4.800 euros por cada socio trabajador que, estando inscrito como desempleado en alguna de las Oficinas de Empleo de Cantabria, se integre con carácter indefinido, a jornada completa, o a la parte proporcional cuando la integración se realice a tiempo parcial.

Cuando la integración se realice a tiempo parcial y se transforme con posterioridad a tiempo completo, la sociedad tendrá derecho a percibir la diferencia entre la cantidad que percibió al inicio y los 4.800 euros que corresponden por integración a jornada completa. En este caso, la ampliación de la jornada y la solicitud de incremento de la subvención concedida inicialmente, se deberán producir dentro del plazo de un año desde el inicio de la actividad empresarial.

Esta subvención es incompatible, para un mismo trabajador, con la establecida en los puntos c) y d) anteriores.

f) Las empresas que hayan sido calificadas como I+E tendrán derecho a un incremento del 10 por 100 de la cuantía de las subvenciones reguladas anteriormente, cuando su actividad productiva principal se inscriba dentro de los ámbitos denominados Nuevos Yacimientos de Empleo y que se relacionan en el artículo 17.3 de esta Orden.

Artículo 29. Plazo de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 15 de julio de 2006.

2. Estas subvenciones podrán solicitarse siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inicio de la actividad empresarial.

3. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

1. En todos los casos:

a) Escritura de constitución, C.I.F. de la empresa o N.I.F. en caso de empresario individual. En caso de tratarse de una cooperativa o sociedad laboral, será también necesario aportar la inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales.

b) Poder de representación, en caso de actuar a través de apoderado, para formular la solicitud.

c) Alta en el I.A.E. o declaración censal (modelo 036), en su caso.

d) Alta en Seguridad Social de los socios, en el caso de sociedades y en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en el caso de autónomos.

e) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social.

f) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de deudas tributarias o de exención, en su caso.

g) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa de que no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este Programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía y de que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

h) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

i) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar, salvo en el caso de que se trate de una solicitud presentada por un autónomo que no tenga trabajadores por cuenta ajena, en cuyo caso, la declaración responsable deberá indicar esta circunstancia.

j) Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad o persona peticionaria.

2. En función del tipo de subvención solicitada, presentarán además:

2.1. Para la subvención financiera:

- Contrato de préstamo formalizado con la entidad financiera que tenga suscrito Convenio con el Gobierno de Cantabria en el que se haga constar el principal, tipo de interés, período de amortización y carencia, si lo hubiere.

- Contratos de trabajo de carácter indefinido formalizados y correspondiente alta en Seguridad Social de los trabajadores contratados. La acreditación del puesto de trabajo estable en caso de socios se llevará a cabo mediante la presentación de la escritura o contrato de sociedad.

2.2. Para el apoyo a la función gerencial:

- Contrato de prestación de servicios en el que conste la descripción de la actuación de apoyo solicitada y el calendario de desarrollo de la misma.

- Factura o informe de la empresa, entidad o persona física, acreditativa de la justificación del apoyo solicitado y del coste del servicio.

- Acreditación de la solvencia profesional de la entidad, persona física o jurídica, que va a realizar el servicio (últimos trabajos realizados, C.V., estudios realizados, etc...).

2.3. Subvención por asistencia técnica para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación:

- Contratos de trabajo formalizados con los técnicos.

- Alta en Seguridad Social de los mismos.

- Informe en el que se indiquen las funciones a realizar en relación con su categoría profesional, los costes laborales, así como calendario de la actuación a realizar y la necesidad de dicha contratación.

2.4. Para la subvención a la contratación indefinida:

- Certificado de periodos de inscripción en desempleo expedido por la correspondiente Oficina de Empleo.

- Contrato de trabajo comunicado a la Oficina de Empleo.

- Alta en la Seguridad Social del trabajador

2.5. Para la subvención a cooperativas y sociedades laborales:

- Certificado de periodos de inscripción en desempleo expedido por la correspondiente Oficina de Empleo.

- Alta en la Seguridad Social del socio

Artículo 30. Concesión y pago de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Como norma general, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa.

Artículo 31. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios de las subvenciones previstas en este Programa, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el artículo 4 de esta Orden:

a) Mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, durante un período mínimo de tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de los trabajadores o socios trabajadores, la empresa, salvo en supuestos de fuerza mayor, deberán sustituirlos por otros desempleados que desarrollen al menos la misma jornada, no generando esta sustitución derecho a una nueva subvención.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja del trabajador o contrato subvencionado o de los socios trabajadores, así como su sustitución, en su caso, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

b) En el caso de subvención por asistencia técnica, deberán presentar en el plazo de tres meses desde la finalización del período subvencionado:

- Recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del citado período de tiempo subvencionado, de los expertos técnicos de alta cualificación contratados.

- Memoria de las actividades realizadas a consecuencia de la asistencia técnica recibida por los mencionados expertos.

c) Acreditar en el plazo máximo de un año desde la concesión de la subvención financiera que el préstamo subvencionado se ha destinado a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

PROGRAMA IV

AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES
EN EL ÁMBITO DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS
DE EMPLEO

Artículo 32. Objeto y beneficiarios.

1. Las ayudas contempladas en el presente programa tienen como objeto apoyar proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, incluidos dentro de alguno de los ámbitos que se indican en el artículo 17.3 de la presente Orden.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Empresas privadas de nueva creación formadas por socios, cuando en el momento de su constitución o, en su defecto, en el momento del inicio de la actividad, al menos la mayoría de ellos se encuentren parados, desempleados e inscritos como demandantes de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria –salvo cuando se trate únicamente de dos socios, en cuyo caso bastará que lo esté uno de ellos–, y siempre que el proyecto empresarial no exceda en su plantilla de 25 trabajadores.

b) Desempleados parados e inscritos como demandantes de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se instalen como trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa su trabajo en un proyecto empresarial en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

En el caso de sociedades se entenderá como fecha de constitución la fecha de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas; y como fecha de inicio de actividad, la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

En el caso de trabajadores autónomos, se entenderá como fecha de inicio de actividad la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

Se entenderá por empresa de nueva creación, a los efectos de esta Orden, aquella cuya alta en el Impuesto de Actividades Económicas o declaración censal, en su caso, no sea anterior al 1 de enero de 2006.

A estos efectos, no tendrán la condición de beneficiarios aquellos trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en la declaración censal, hayan desarrollado por cuenta propia la misma actividad, o hayan estado inscritos por la misma actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Artículo 33. Acciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

Los proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones, siempre y cuando el proyecto suponga la creación de empleo:

a) Subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Consistente en una cuantía de 5.500,00 euros que deberá ser solicitada y concedida individualmente a cada desempleado, parado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se dé de alta en el Régimen de la Seguridad Social citado, con independencia de que el proyecto empresarial sea como empresario individual o integrante de una Comunidad de Bienes, Sociedad Civil o Sociedad Limitada.

La subvención regulada en este apartado será incompatible con la percepción de la prestación de desempleo en su modalidad de pago único para desempleados.

A los efectos de esta ayuda, deberá abrirse una cuenta denominada "Depósito Especial de Autónomos", que deberá reunir las siguientes características:

1) La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2) De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será el peticionario–beneficiario de la subvención.

3) El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la expresada ayuda por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

4) Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la base mínima de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social hasta el importe máximo de la ayuda concedida.

5) El peticionario–beneficiario de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la Entidad de crédito para que, una vez que se ingrese la ayuda, proceda a abonar a la Tesorería de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales mencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería a la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados Seguros Sociales dado por el peticionario–beneficiario.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social, el solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

6) En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

7) En el propio contrato de cuenta, el peticionario–beneficiario de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la Entidad Financiera para que ésta comunique a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través del Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera incidencias que afectarán o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran formalmente conocidas por la Entidad.

8) El peticionario–beneficiario de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la Entidad Financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través del Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando por concurrir algún motivo que cause la baja en la actividad o constituya causa de reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta Orden, así se solicite por parte de la referida Consejería.

b) Subvención por contratación indefinida o temporal con una duración igual o superior al año:

4.800 euros por cada trabajador contratado desempleado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si la contratación es indefinida o temporal con una duración igual o superior al año y a jornada completa.

La citada cantidad se podrá incrementar hasta 5.400 euros si el trabajador desempleado pertenece a alguno de los siguientes colectivos:

- Mujer.
- Joven menor de 30 años.
- Mayor de 45 años.
- Discapacitado.
- Colectivos en riesgo de exclusión (perceptores del IMI, ex toxicómanos, exreclusos, inmigrantes, etc.).

Y hasta 6.000 euros si en la trabajadora desempleada contratada concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Mujer en ocupaciones con bajo índice de representación femenina.

- Mujeres responsables de familia monoparental.
- Desempleadas con más de un año continuado de antigüedad en desempleo inscritas en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Subvención por contratación temporal entre seis meses y menos de un año:

2.400 euros por trabajador contratado desempleado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contratado por un periodo de duración de entre seis meses y menos de un año a jornada completa, incrementándose la citada cantidad hasta 3.000 euros cuando el desempleado contratado sea:

- Mujer.
- Joven menor de 30 años.
- Mayor de 45 años.
- Discapacitado.
- Perteneciente a un colectivo en riesgo de exclusión (perceptor del IMI, extoxicómano, exrecluso, inmigrante, etc.)

Y hasta 3.600 euros si en la trabajadora desempleada contratada concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Mujer en ocupaciones con bajo índice de representación femenina.
- Mujeres responsables de familia monoparental.
- Desempleadas con más de un año continuado de antigüedad en desempleo inscritas en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando las contrataciones sean a tiempo parcial, con jornada igual o superior al 50% de la ordinaria, las cuantías serán proporcionales a la jornada del contrato.

d) Subvención por socios trabajadores cuando el proyecto revista la forma de cooperativa o sociedad laboral: 5.200 euros por cada desempleado, parado e inscrito como demandante de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se incorpore como socio trabajador a jornada completa. Esta ayuda será incompatible con las previstas en los apartados a) y b) del presente artículo.

e) Subvención para inversión de puesta en marcha del proyecto empresarial: La cuantía podrá ascender hasta el 50% de la inversión realizada en el proyecto con el límite de 15.000 euros.

Tendrán la consideración de inversión subvencionable aquellos gastos que de manera indubitada respondan o vayan a responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, se consideren esenciales para el desarrollo de la actividad y se encuadren dentro de los conceptos siguientes:

- Compra de local afecto a la actividad
- Acondicionamiento del local en que vaya a desarrollarse la actividad.
- Coste del traspaso del negocio.
- Compra de vehículo cuando sea imprescindible para el desarrollo de la actividad y así se motive cumplidamente.
- Mobiliario.
- Maquinaria.
- Equipo informático.
- Equipos de oficina (fax, fotocopiadora, etc.).

Únicamente se considerarán las facturas correctamente emitidas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de presentación de la solicitud.

A los efectos de este Programa las acciones subvencionables (inversiones, contrataciones, altas en Seguridad Social, etc.) deberán haberse materializado desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 34. Plazo de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el

día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 15 de julio de 2006.

2. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

2.1. Generales:

a) Escritura de constitución, C.I.F. de la empresa o N.I.F. en caso de empresario individual. En caso de tratarse de una cooperativa o sociedad laboral, será también necesario aportar la inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales.

b) Poder de representación, en caso de actuar a través de apoderado, para formular la solicitud.

c) Alta en el I.A.E. o declaración censal (modelo 036), en su caso.

d) Alta en Seguridad Social de los socios, en el caso de sociedades y en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en el caso de autónomos.

e) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de deudas con la Seguridad Social.

f) Certificado actualizado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de exención, en su caso.

g) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa de que no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con lo establecido en este Programa o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y de su cuantía.

h) Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa en la que se haga constar que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

i) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar, salvo en el caso de que se trate de una solicitud presentada por un autónomo que no tenga trabajadores por cuenta ajena, en cuyo caso, la declaración responsable deberá indicar esta circunstancia.

j) Ficha de terceros diligenciada por la Entidad Bancaria y firmada y sellada, en su caso, por la entidad o persona peticionaria.

k) Memoria explicativa del proyecto emprendido, en el que se incluya el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo descritos en el artículo 17.3 de esta Orden, la potencialidad de la demanda y las previsiones de desarrollo empresarial.

l) Certificado de la Seguridad Social acreditativo de no haber desarrollado la misma actividad en los 24 meses anteriores al alta en autónomos.

m) Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo de periodos de inscripción en desempleo.

2.2. Específicos, en función del tipo de subvención solicitada, se presentará, además:

A) Subvención de Costes de Cotización a la Seguridad Social:

- Contrato de "Depósito Especial de Autónomos", que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 33.a) de esta Orden.

- Declaración del beneficiario de no haber solicitado o percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para cotización a la Seguridad Social.

B) Subvención a la contratación indefinida o temporal con una duración igual o superior al año:

- Original o copia compulsada de los contratos comunicados a la Oficina de Empleo.

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

- Alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

- Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo de periodos de inscripción en desempleo de los trabajadores contratados.

- Documentación acreditativa de concurrir el requisito por el que solicita el importe de la ayuda (familia monoparental, discapacitado, colectivo en riesgo de exclusión social, etc.)

C) Subvención a la contratación temporal entre seis meses y menos de un año:

- Original o copia compulsada de los contratos comunicados a la Oficina de Empleo.

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

- Alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

- Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo de periodos de inscripción en desempleo de los trabajadores contratados.

- Documentación acreditativa de concurrir el requisito por el que solicita el importe de la ayuda (familia monoparental, discapacitado, colectivo en riesgo de exclusión social, etc.)

D) Subvención a cooperativas y sociedades laborales:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los socios.

- Alta en la Seguridad Social de los socios.

- Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo de periodos de inscripción en desempleo de los socios trabajadores.

E) Subvención por inversión en activos fijos:

- Memoria de las inversiones a realizadas.

- Copias compulsadas de las facturas acreditativas de la inversión realizada y comprobante de pago de las mismas.

Artículo 35. Concesión y pago de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Como norma general, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión.

Artículo 36. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios de las subvenciones previstas en este Programa, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el artículo 4 de esta Orden:

Mantener la actividad subvencionada durante un período mínimo de tres años (alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y/o de los socios trabajadores subvencionados). Igualmente, los trabajadores con contrato temporal objeto de subvención deberán permanecer en la empresa durante, al menos, el tiempo de duración del contrato que da derecho a la ayuda.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier variación, cualquiera que sea su naturaleza, incidencia o baja que se produzca, así como su sustitución, en su caso, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

Cuando antes del vencimiento del período mínimo establecido se produzca el cese de los trabajadores o socios trabajadores, el beneficiario de la ayuda, salvo en supuestos de fuerza mayor, estará obligado a sustituirlos por un

trabajador desempleado en las mismas condiciones que el subvencionado (contrato de igual naturaleza, al menos la misma duración de la jornada,...) sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Régimen de "minimis"

Las ayudas contempladas en los programas III y IV de esta Orden estarán sujetas a lo que dispone el Reglamento CE número 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis», por el que los beneficiarios de las mismas no podrán percibir subvenciones superiores a cien mil euros durante un período de tres años a partir de la fecha de concesión de la primera. De conformidad con el mismo, las ayudas previstas en el presente programa no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultades de desarrollo

Se autoriza al Servicio Cántabro de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito, actualmente, Convenio de Colaboración, para el fomento del empleo, con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

—Banco Popular Español.

—Banco Santander Central Hispano.

—Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Caja Rural de Burgos.

—Caja Madrid.

—La Caixa.

— Banco Sabadell.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento Convenio suscrito con el Gobierno de Cantabria estará a disposición de los interesados en el Servicio Cántabro de Empleo.